

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

28 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00186-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo adecue las siguientes irregularidades:

1. Aclare el tipo de proceso ejecutivo que pretende seguir, ya sea el ejecutivo para la efectividad de la garantía real o el ejecutivo mixto. Téngase en cuenta que para la efectividad de la garantía real, la demanda deberá dirigirse únicamente contra el actual propietario del inmueble (fl. inciso 4 art. 468 CGP); aunado, el numeral 2 del citado artículo, estipula que si el bien ya no pertenece al demandado, "el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario.(...)".
2. Excluya como ejecutados a los suscriptores del pagaré, en el caso de decidirse por el trámite para la efectividad de la garantía real.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 063 Fecha 28 JUL 2021
 El Secretario(a). 

